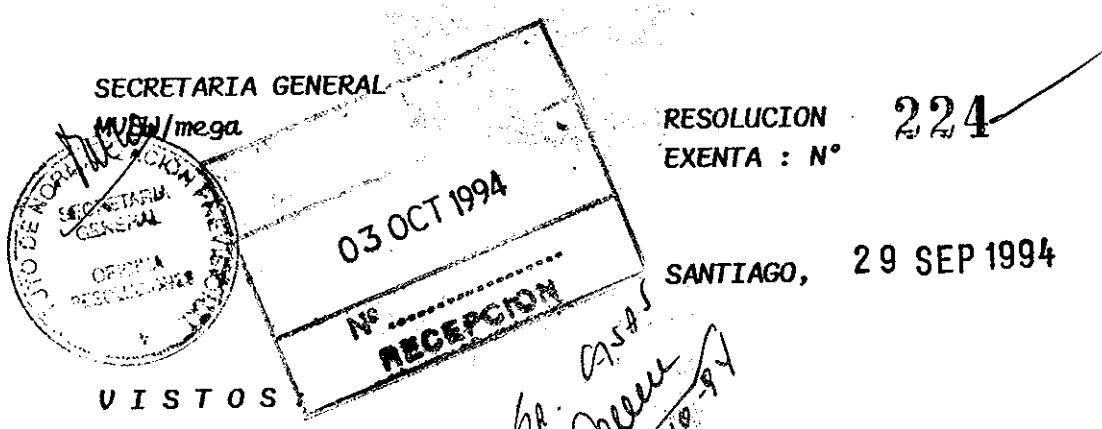




S. faje Sección Propiedades

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL



1.- Que el Instituto de Normalización Previsional necesita contar con un inmueble para actividades propias de sus funciones en la comuna de Andacollo, de la IV Región.

2.- Que don Juan Luis Osvaldo Cortés Alfaro, es dueño del inmueble ubicado en calle Urmeneta N°907, de la Comuna de Andacollo, de la Provincia de Elqui, inscrito a Fs. 1355 N°630 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Coquimbo correspondiente al año 1993.

3.- El Contrato de Arrendamiento de fecha 18 de Julio de 1994, suscrito entre don Juan Luis Osvaldo Cortés Alfaro y el Instituto de Normalización Previsional, por el inmueble singularizado en el Visto anterior.

4.- El Pase Interno N°51/94 de fecha 16 de Septiembre de 1994, de la División Inmobiliaria, solicitando la dictación de la presente Resolución.

5.- Las facultades que me otorga el D.F.L. N°278 de 1960; el D.L. N°3.502 de 1980; la Ley N°18.689 de 1988 y las demás facultades que me confiere el D.F.L. N°17 de 1989 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

RESUELVIDO:

1.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 18 de Julio de 1994, entre el Instituto de Normalización Previsional, representado por su Director Nacional don Jorge Norambuena Hernández, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1353 - 6º piso, Santiago y Juan Luis Osvaldo Cortés Alfaro, ambos domiciliados en calle Urmeneta N°911, de la Comuna de Andacollo, de la IV Región, mediante el cual este último entrega en arrendamiento

11

11



INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

al primero el Local ubicado en el frontis del inmueble individualizado en el Visto N°2 de la presente resolución, compuesto de dos oficinas, cuya superficie alcanza aproximadamente a 38,25 m², inmueble que el Instituto acepta para sí, declarando conocer el estado en que éste se encuentra.

2.- La renta de arrendamiento mensual será la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), que se pagará anticipadamente dentro de los primeros diez días de cada mes, en la Oficina del Instituto de Normalización Previsional, ubicada en el inmueble arrendado.

La renta referida se reajustará automática y semestralmente en la misma proporción y porcentaje en que haya variado el Indice de Precios al Consumidor (IPC) tomando como base el mes anterior a la iniciación del contrato y el mes anterior al vencimiento del semestre respectivo.

3.- El contrato que se aprueba por el presente instrumento, tendrá una vigencia de dos años, contado desde el 1º de Agosto de 1994 y podrá renovarse tácitamente por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su decisión de ponerle término mediante notificación escrita, con a lo menos tres meses de anticipación al vencimiento del periodo original o de sus prórrogas.

Sin embargo el Arrendatario se reserva el derecho de ponerle término al contrato, en cualquier tiempo, con una anticipación de tres meses a lo menos, cuando las necesidades de funcionamiento en él no sean necesarias.

4.- Queda prohibido al arrendatario ceder el presente contrato o subarrendar las Oficinas del inmueble objeto de este instrumento, en todo o en parte.

5.- Todas las mejoras que el arrendatario efectúe, previa autorización de El Arrendador, en la parte del inmueble arrendado, quedarán a beneficio del propietario, sin cargo de restitución al término del contrato. No obstante lo anterior, El Arrendatario podrá retirar aquellas mejoras que se puedan separar sin detrimento del inmueble.



INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

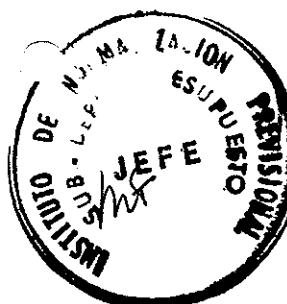
6.- Los gastos de remodelación y reparaciones locativas y de ordinaria ocurrencia, que fuera necesario efectuar durante la vigencia del arrendamiento, serán de cargo exclusivo de "El Arrendatario".

7.- El Arrendatario, se obliga al pago oportuno de los consumos y servicios tales como agua, luz eléctrica, gas, en la proporción que corresponda. En caso de existir medidores independientes deberá pagar el 100% del consumo marcado por éstos.

8.- El Arrendador se encuentra facultado para inspeccionar la parte del inmueble que arrienda cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades del caso.

9.- Imítese el gasto que demande el presente contrato al Subtítulo 22, Item 17, Asignación 010, del presupuesto del Instituto de Normalización Previsional para el año 1994, al Item y Asignación que corresponda en los años siguientes.

Comuníquese a las Jefaturas de: División Inmobiliaria, a los Departamento: Legal, Administración y Finanzas, a los Sub Departamentos: Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Bienes y Servicios, a la Dirección Regional La Serena, a la Sección Propiedades, a don Luis Osvaldo Cortes Alfar y distribúyase por Secretaría General.



JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL



224

1.04 f

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 18 de julio de 1994, el Instituto de Normalización Previsional, representado por su Director Nacional don JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad N° 7.563.123-5, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6º piso, en adelante "El Arrendatario"; y don JUAN LUIS OSVALDO CORTES ALFARO, chileno, Industrial, casado con doña Mirna Julia Barrera Blanco, cédula nacional de identidad N° 7.261.412-7, domiciliado en calle Urmeneta N° 911, de la Comuna de Andacollo, de la IV Región, en adelante "El Arrendador", han convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO : "El Arrendador" es dueño del inmueble ubicado en calle Urmeneta N° 907, de la Comuna de Andacollo, de la Provincia de Elqui, inscrito a Fs 1355 N° 630 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, correspondiente al año 1993.

SEGUNDO : Por este acto, don Juan Luis Osvaldo Cortés Alfaro entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, el Local ubicado en el frontis del inmueble individualizado en la cláusula primera, compuesto de dos oficinas, cuya superficie alcanza aproximadamente a 38,25 m², inmueble que el Instituto acepta para si, declarando conocer el estado en que éste se encuentra.

TERCERO : La renta de arrendamiento mensual será la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), que se pagará anticipadamente dentro de los primeros diez días de cada mes, en la Oficina del Instituto de Normalización Previsional, ubicada en el inmueble arrendado.



✓
La renta referida se reajustará automática y semestralmente en la misma proporción y porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) tomando como base el mes anterior a la iniciación del presente contrato y el mes anterior al vencimiento del semestre respectivo.

CUARTO

- : El presente contrato tendrá una vigencia de dos años, contado desde el 19 de Agosto de 1994 y podrá renovarse tácitamente por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su decisión de ponerle término mediante notificación escrita, con a lo menos tres meses de anticipación al vencimiento del periodo original o de sus prórrogas.

Sin embargo, "El Arrendatario" se reserva el derecho de ponerle término al Contrato, en cualquier tiempo, con una anticipación de tres meses a lo menos, cuando las necesidades de funcionamiento en él no sean necesarias.

QUINTO

- : El inmueble que se entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, será destinado por éste como Oficinas para las actividades propias de sus funciones.

SEXTO

- : Queda prohibido al arrendatario ceder el presente contrato o subarrendar las Oficinas del inmueble objeto de este instrumento, en todo o en parte.

SEPTIMO

- : Todas las mejoras que el arrendatario efectúe, previa autorización de "El Arrendador", en la parte del inmueble arrendado, quedarán a beneficio del propietario, sin cargo de restitución al término del contrato. No obstante lo anterior, "El Arrendatario" podrá retirar aquellas mejoras que se puedan separar sin perjuicio del inmueble.
- 



224

- OCTAVO** : Los gastos de remodelación y reparaciones locativas y de ordinaria ocurrencia, que fuera necesario efectuar durante la vigencia del arrendamiento, serán de cargo exclusivo de "El Arrendatario".
- NOVENO** : "El Arrendatario" se obliga al pago oportuno de los consumos y servicios tales como agua, luz eléctrica, gas, en la proporción que corresponda. En caso de existir medidores independientes deberá pagar el 100% del consumo marcado por éstos.
- DECIMO** : "El Arrendador" se encuentra facultado para inspeccionar la parte del inmueble que arrienda cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades del caso.
- DECIMO PRIMERO** : Presente a este Acto, doña Mirna Julia Barrera Blanco, cónyuge de "El Arrendador", quien comparece autorizándolo expresamente y prestando su consentimiento para celebrar el presente contrato de arrendamiento.
- DECIMO SEGUNDO** : Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.



**DECIMO
TERCERO**

: La Personería de don Jorge Norambuena Hernández en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta del D.S. N° 42 del 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

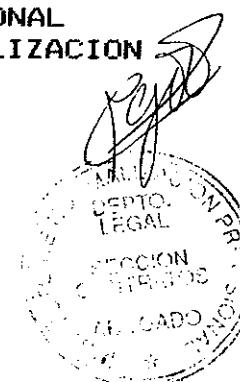
**DECIMO
CUARTO**

: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

JUAN LUIS D. CORTES ALFARO
ARRENDADOR
C.I. 7.261.412.7



JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL



MIRNA JULIA BARRERA BLANCO
CONYUGE ARRENDADOR
C.I. 8.387.503-8